



Conselleria de Educació, Cultura y Deporte  
Hble. Sr. Conseller  
Av. Campanar,32  
València - 46015 (València)

=====  
Ref. queja núm. 2001056  
=====

**Asunto: Acceso a las ayudas de comedor escolar, beneficiarios parciales de las becas, con motivo de la crisis sanitaria provocada por el coronavirus y la suspensión de la actividad educativa presencial.**

Hble. Sr. Conseller:

Acusamos recibo de su escrito por el que nos da traslado del informe emitido en relación con la queja formulada por Dña. (...), que quedó registrada con el número arriba indicado y admitida a trámite en fecha 27/03/2020.

La autora de la queja, sustancialmente manifestaba los siguientes hechos y consideraciones:

(...) Buenas tardes, mi nombre es (...), nacida en Alicante, me pongo en contacto con ustedes para solicitar que se pongan en contacto con quién corresponda para solicitar información sobre el procedimiento que se va a adoptar frente a la medida de la gestión de las becas comedor, ya he pedido información al respecto a la conselleria de educación de la que no he obtenido respuesta alguna.

Desde gva se ha procedido al cheque comedor para los beneficiarios de la beca tipo A, los demás grupos de beneficiarios no tenemos información alguna, desde mi posición madre de dos hijos beneficiarios ambos de beca comedor en la etapa de infantil y primaria del 94%, en paro, y cuyo padre ha recibido el aviso de erte en su empresa con una reducción del 50% en jornada, veo imposible poder comer el mes que viene, literalmente. Entiendo que es un momento de incertidumbre para todos, incluso para los encargados de gestionar las medidas que hay que adoptar frente a una crisis sanitaria de esta envergadura, pero necesitamos ahora más que nunca una respuesta contundente por parte de los que nos regulan. No pido nada que no sea mío, pero lo que sí pido es equidad, por lo que a mí entender no dista demasiado que una persona no pague nada por su situación a otras que paguen un 6% por necesidad.

Sin otro particular, les pido por favor que medien entre los que no tenemos voz y los que tienen todas las herramientas en su mano para no dejar a las personas sin recursos por el camino (...)

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b>	<b>Fecha de registro:</b> 09/12/2020	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: <a href="mailto:consultas_sindic@gva.es">consultas_sindic@gva.es</a>		

Al objeto de contrastar las alegaciones formuladas se requirió a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

Después de un primer requerimiento, con fecha de 29/06/2020 tiene entrada en el registro de esta Institución informe emitido por la citada Conselleria:

(...) **Cuarta.** En cuanto al alumnado beneficiario de una beca parcial de comedor, la ayuda se ha articulado a través de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, que puso una línea de ayudas en cada municipio a fin de que, desde los servicios sociales de atención primaria, dieran cobertura, entre otras situaciones, a las de los niños y niñas afectados por el cierre de los centros educativos.

En este sentido, el Decreto 43/2020 del Consell, de 3 de abril, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de subvenciones a entidades locales titulares de servicios sociales de atención primaria para hacer frente al impacto de la Covid-19, señala en su artículo 4 que la cuantía de las subvenciones que se otorgan a las entidades locales se desglosan en dos conceptos:

«[...] a) Créditos destinados a prestaciones básicas de servicios sociales.  
b) Créditos destinados a garantizar el derecho básico de alimentación de niños y niñas en situación de vulnerabilidad. [...]».

A su vez, el artículo 5 regula esta ayuda en los siguientes términos:

«[...] Prestaciones destinadas a garantizar el derecho básico de alimentación de niños y niñas en situación de vulnerabilidad. Estas prestaciones económicas individualizadas (PEI's) de infancia se organizarán de la siguiente manera:

a) La prestación económica individualizada de infancia podrá solicitarse mensualmente. Se tramitará una solicitud por cada unidad de convivencia. Se entenderá que la persona solicitante lo hace en representación de las personas menores de edad de la unidad de convivencia que son las beneficiarias de esta.

2. La prestación económica será de 4,00 € diarios por cada niño o niña o adolescente integrante de la misma unidad familiar. La cuantía se abonará mediante transferencia bancaria, en efectivo o tarjeta de pago para consumo productos de necesidad básica. Serán beneficiarias las familias con alumnado menor de 18 años siempre que la familia lo requiera de acuerdo con el criterio profesional del equipo de atención primaria de servicios sociales. Se restarán del importe las cuantías percibidas en especie o dinero correspondiente a la compensación económica por el cierre de comedores escolares, abonadas por la conselleria con competencias en educación.

3. En el supuesto de que exista solicitud de ayuda de la persona solicitante, independientemente de su naturaleza, registrada de entrada en los 6 meses anteriores, no tendrá que solicitarse documentación que ya esté en poder de la Administración y se tramitará la ayuda de manera automática.

4. En el supuesto de que no exista la solicitud señalada en el apartado anterior, los servicios sociales de atención primaria requerirán una declaración responsable de la situación como único requisito para la tramitación de la prestación sin perjuicio de su posterior justificación.

5. La justificación de estas ayudas se realizará, preferentemente, de manera telemática aportando los recibos de compra.

6. Para la renovación de la ayuda será necesaria la aportación documental de estos recibos y el transcurso del plazo estipulado. [...] (...).

Del contenido del citado informe dimos traslado a la ciudadana, y en fecha 02/08/2020 formuló las siguientes alegaciones:

(...) Buenas tardes, al acudir al centro social nº3, me han tomado datos y he firmado la declaración responsable. Me han dicho que no es seguro que puedan tramitar esta ayuda, por lo que reivindico una vez más que las becas comedor parciales no llegarán a las familias que ya teníamos destinadas estas ayudas desde septiembre de 2019. Vuelvo a insistir en que estas familias sufrimos un trato discriminatorio. (...).

Ante lo reseñado por la interesada solicitamos en fecha 10/08/2020 ampliación de informe a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte en relación con las alegaciones formuladas, e informes al respecto tanto a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas como al Ayuntamiento de Alicante.

Luego de un requerimiento previo, con fecha de 22/09/2020 tiene entrada en el registro de esta institución informe emitido por la Conselleria de Igualdad y políticas Inclusivas:

(...) sobre las becas comedor escolar, becas parciales, se informa que:

De acuerdo con lo que dispone el Decreto 43/2020, del Consell, de 3 de abril, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de subvenciones a las entidades locales titulares de servicios sociales de atención primaria, para hacer frente al impacto de la Covid-19 en su artículo 5.2:

*“Prestaciones destinadas a garantizar el derecho básico de alimentación de niños y niñas en situación de vulnerabilidad. Estas prestaciones económicas individualizadas (PEI’s) de infancia se organizarán del siguiente modo:*

*a) La prestación económica individualizada de infancia podrá solicitarse mensualmente. Se tramitará una solicitud por cada unidad de convivencia. Se entenderá que la persona solicitante lo hace en representación de las personas menores de edad de la unidad de convivencia que son las beneficiarias de la misma. La prestación económica será de 4,00 € diarios por cada niño o niña o adolescente integrante de la misma unidad familiar. La cuantía se abonará mediante transferencia bancaria, en efectivo o tarjeta de pago para consumo productos de necesidad básica. Serán beneficiarias las familias con alumnado menor de 18 años siempre que la familia lo requiera de acuerdo con el **criterio profesional del equipo de atención primaria de servicios sociales**. Se restarán del importe las cuantías percibidas en especie o dinero correspondientes a la compensación económica por el cierre de comedores escolares, abonadas por la conselleria con competencias en educación.”*

En consecuencia a dicho artículo esta prestación está destinada a todos los menores de 18 años que lo soliciten, dando cabida a los menores de beca parcial (entre 7 y 19 puntos) al cual se hace referencia en la queja planteada, con la correspondiente aminoración de las cuantías recibidas por la conselleria con competencias en educación si fuere el caso.

A cada una de las entidades locales se le ha asignado una subvención directa y específica; que se encuentran contempladas en el anexo del decreto mencionado anteriormente para hacer frente a este colectivo de beneficiarios de becas comedor. (...).

Con fecha 08/10/2020 tiene entrada la ampliación del informe solicitado a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte:

(...) **SEXTA.** Por tanto, queda constancia en ambas disposiciones, de manera precisa e inequívoca, de qué entidades se hacen cargo de la concesión de estas ayudas - entidades locales titulares de servicios sociales de atención primaria – y quienes pueden ser los destinatarios de las mismas, que entre otros son los alumnos y alumnas que habían tenido una beca parcial de comedor (...).

Tras dos requerimientos, en fecha 21/10/2020 tiene entrada informe del Ayuntamiento de Alicante del siguiente tenor:

**Informe.-** Se constata cuanto sigue, en relación con las cuestiones planteadas en la petición de informe:

1º.- Al objeto de dar respuesta a la cuestión planteada se ha de partir del informe elaborado por la Conselleria de Educación, Cultura y Deportes. En su apartado cuarto se indica: *"En cuanto al alumnado beneficiario de una ayuda parcial de comedor, la ayuda se ha articulado a través de la consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, que puso una línea de ayudas en cada municipio a fin de que, desde los servicios sociales de atención primaria, dieran cobertura, entre otras situaciones, a los niños y niñas afectados por el cierre de los centros educativos (...)"*.

En el mismo apartado se efectúa una remisión al DECRETO 43/2020, del Consell, de 3 de abril, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de subvenciones a las entidades locales titulares de servicios sociales de atención primaria, para hacer frente al impacto de la Covid-19.

En el citado Decreto no se contempla en ningún momento, que la actuación subvencionada denominada en su artículo 4 "b) Créditos destinados a garantizar el derecho básico de alimentación de niños y niñas en situación de vulnerabilidad." se configure en sustitución de las citadas becas parciales de comedor.

Dicha ayuda se articula como "prestaciones económicas individualizadas (PEI's) de infancia"(art. 5.2).

2º.- El citado Decreto, en su anexo, incluía al Ayuntamiento de Alicante como entidad beneficiaria por un importe total de 911,901 euros con el siguiente desglose:

PEIs ...468,489 euros.  
SAD...98,283 euros.  
Barrios Inclusivos ...114,080 euros.  
Fondo Alimentación Infantil...231,050 euros.

Se acompaña escrito dirigido a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, solicitando, debido a las necesidades acuciantes de la población y de forma prioritaria la atención de sus necesidades básicas, que el importe consignado en concepto de "Barrios Inclusivos", fuera destinado a PEIs.

La tramitación del "Fondo de alimentación infantil", prevista en el artículo 5 establecía: *2. Prestaciones destinadas a garantizar el derecho básico de alimentación de niños y niñas en situación de vulnerabilidad. Estas prestaciones económicas individualizadas (PEI's) de infancia se organizarán del siguiente modo: a) La prestación económica individualizada de infancia podrá solicitarse mensualmente. Se tramitará una solicitud por cada unidad de convivencia. Se entenderá que la persona solicitante lo hace en representación de las personas menores de edad de la unidad de convivencia que son las beneficiarias de la misma. 2. La prestación económica será de 4,00 € diarios por cada niño o niña o adolescente integrante de la misma unidad familiar. La cuantía se abonará mediante transferencia bancaria, en efectivo o tarjeta de pago para consumo productos de necesidad básica. Serán beneficiarias las familias con alumnado menor de 18 años siempre que la familia lo requiera de acuerdo con el criterio profesional del equipo de atención primaria de servicios sociales. Se restarán del importe las cuantías percibidas en especie o dinero correspondientes a la compensación económica por el cierre de comedores escolares, abonadas por la conselleria con competencias en educación."*

La tramitación del citado "Fondo de alimentación infantil" resultó totalmente inviable, puesto que la determinación de la prestación suponía, restar los importes de las cuantías percibidas en concepto de compensación por el cierre de comedores escolares, siendo sumamente dificultoso, dada las diversas tipologías de dicho concepto y ello unido a las causas expuestas relativas a "Barrios Inclusivos".

Efectuada consulta verbal a la CIPI, sobre la posibilidad de destinar el importe asignado al "Fondo de alimentación infantil", al concepto PEIs (al igual que se formuló para "Barrios Inclusivos"), la misma resultó descartada por la citada Conselleria.

De todo lo actuado se dio traslado a la promotora de la queja.

Concluida la tramitación ordinaria de la queja, y dados los datos y documentos obrantes en el expediente pasamos a su estudio.

Es de reseñar que por parte de la ciudadana se formuló escrito ante esta institución en el que manifestaba que: "he recibido por parte del ayuntamiento una ayuda económica por la queja presentada" (sic), por lo tanto se puede entender que se le abono la beca parcial de comedor que le correspondía.

Sin perjuicio de lo anterior, le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo que son el fundamento de la sugerencia con la que concluimos.

El Real Decreto Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, dispone en su artículo 8. Derecho básico de alimentación de niños y niñas en situación de vulnerabilidad que se encuentran afectados por el cierre de centros educativos, que:

1. Las familias de los niños y niñas beneficiarios de una beca o ayuda de comedor durante el curso escolar que se encuentren afectados por el cierre de centros educativos tendrán derecho a ayudas económicas o la prestación directa de distribución de alimentos.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

**Código de validación:**

**Fecha de registro: 09/12/2020**

**Página: 5**

2. La gestión de estas medidas se llevará a cabo por parte de los servicios sociales de atención primaria en coordinación con los centros escolares y las respectivas consejerías de educación y de servicios sociales de las Comunidades Autónomas, Ceuta y Melilla.
3. Serán beneficiarias las familias con alumnado de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria a quienes las Comunidades Autónomas, Ceuta y Melilla o los servicios sociales municipales han concedido becas o ayudas para el comedor escolar durante el presente curso académico.
4. Estas medidas se prolongarán mientras permanezcan clausurados los centros educativos, sin perjuicio de su revisión en función de la duración de esta circunstancia.

Es decir, la situación de emergencia sanitaria creada por el coronavirus ocasiono la suspensión temporal de la actividad escolar presencial de los centros educativos y, en consecuencia la suspensión de la prestación del servicio de comedor escolar, reconociendo la normativa arriba reseñada que las familias con derecho a una beca de comedor escolar puedan recibir el importe correspondiente al periodo de ausencias de clases presenciales.

Estableciendo el citado Real Decreto-ley la necesidad de adoptar medidas, ayudas económicas o prestaciones directas de servicios de distribución de alimentos, a gestionar por los servicios sociales de atención primaria en coordinación con los centros escolares y las respectivas consejerías de educación y de servicios sociales de las comunidades autónomas.

Por lo tanto esta prestación se mantiene a favor de los beneficiarios aunque no se lleve a cabo el servicio; se asegura el derecho básico de alimentación de niños y niñas en situación de vulnerabilidad que se encuentran afectados por el cierre de centros educativos como medida para frenar la expansión del COVID-19.

La medida tiene como objetivo prevenir situaciones de carencia como consecuencia de la falta de acceso a los servicios de comedor de los centros educativos de los que algunos de estos niños y niñas disfrutaban gracias a las becas de comedor.

Podemos estar de acuerdo o no con la eficiencia o eficacia del procedimiento establecido pero es claro que se ha previsto y regulado el proceso para su abono y para ayudar a las familias beneficiarias de las becas.

Por último consideramos que las obligaciones de hacer efectivos las becas parciales de comedor escolar, corresponden a las administraciones públicas implicadas, no entrando a dirimir responsabilidades de los distintos departamentos locales o autonómicos por los que transcurre la tramitación administrativa de los mismos hasta que son recibidas por los beneficiarios de estas ayudas.

A mayor abundamiento traeremos a colación el art. 103.1 de la Constitución Española en conexión con el art. 3 Principios Generales, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que sanciona:

1. Las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

**Código de validación:**

**Fecha de registro: 09/12/2020**

**Página: 6**

Deberán respetar en su actuación y relaciones los siguientes principios:

- a) Servicio efectivo a los ciudadanos.
- b) Simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos.
- c) Participación, objetividad y transparencia de la actuación administrativa.
- d) Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.
- e) Buena fe, confianza legítima y lealtad institucional.
- f) Responsabilidad por la gestión pública.
- g) Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas.
- h) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- i) Economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales.
- j) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- k) Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.

Como corolario a todo lo expuesto reseñar que la atención de los menores en condiciones de vulnerabilidad es una de las prioridades de este Síndic y consideramos que debe ser un colectivo especialmente protegido.

En virtud de todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, **SUGERIMOS** a la **CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**, a la **CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLITICAS INCLUSIVAS** y al **AYUNTAMIENTO DE ALICANTE** que:

- Coordinen sus actuaciones y extremen las medidas para que ningún beneficiario de las becas parciales de comedor escolar se quede sin la beca que le correspondía antes de la suspensión de la actividad educativa presencial por el periodo de ausencias de clases presenciales curso 2019/2020, con motivo de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

De conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifiesta la aceptación de la sugerencia que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Esta resolución se publicará en la página web del Síndic de Greuges.

Atentamente,

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana